



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Lunes 10 de Noviembre de 2014

---

---

**Ministerio de Agricultura**

---

---

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.138, DE 1999, QUE ESTABLECE REQUISITO DE HABILITACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN PECUARIA QUE DESEEN EXPORTAR ANIMALES O SUS PRODUCTOS A CHILE**

**(Resolución)**

Núm. 2.275 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFLRRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda sobre Sanidad y Protección Animal; y la resolución N° 3.138, de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero,

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante del patrimonio fito y zoonosanitario del país.
2. Que el nivel de riesgo sanitario que implica la importación de ciertos productos industrializados de origen pecuario es bajo.
3. Que se ha analizado y considerado que los cueros desecados o salados poseen bajo nivel de riesgo, por los procesos o tratamientos que se emplean, para la introducción de enfermedades que afecten a los animales.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile, en el sentido de agregar una nueva quinta viñeta al resuelvo 9:

- “ - Cueros desecados o salados sometidos a alguno de los siguientes tratamientos:
- a. Desecado o salazón por un período mínimo de 60 días.
  - b. Fumigación con vapores de aldehído fórmico en un local herméticamente cerrado, a lo menos por 24 horas.
  - c. Inmersión por 24 horas en una solución de aldehído fórmico al 1%.”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.